



PARTIDO APRISTA PERUANO

REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO APRISTA PERUANO

REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL - PAP

**TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1º.- De las normas electorales.

El presente Reglamento Nacional Electoral (RNE) contiene las normas que regulan la elección interna de autoridades y candidatos del Partido Aprista Peruano y de elección popular en todos sus niveles, las mismas que se rigen fundamentalmente por los principios de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en el Estatuto del Partido y las normas electorales reglamentarias vigentes.

La interpretación de las normas de este Reglamento se realiza en concordancia con la Ley, el Ideario y el Estatuto del Partido, los acuerdos del Congreso Nacional, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Nacional de Política, y las normas electorales interna que emita el Tribunal Nacional Electoral y los principios de la democracia funcional aprista.

**TÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

Artículo 2º.- Órganos electorales.

Son Órganos Electorales del Partido Aprista Peruano, el Tribunal Nacional Electoral, su Secretaría Técnica, sus órganos descentralizados: los Tribunales Regionales Electorales, los Tribunales Provinciales Electorales, los Tribunales Distritales Electorales, los Tribunales Electorales de Centro Poblado y en su caso, los Tribunales Sectoriales Electorales; los Tribunales Electorales de los Órganos Funcionales (Agrupaciones de Profesionales, Agrupaciones Sindicales, etc.) y de los Organismos Juveniles del Partido (Comandos Universitarios y Comandos de la JAP, etc). y los Tribunales Electorales de los Comités Apristas del Exterior; asistido por los órganos de apoyo: la Oficina Nacional de Padrón Electoral y el Sistema Nacional de Escalafón (SINE).

Artículo 3º.- Competencias, Conflictos de competencia.

Todo proceso electoral del Partido a los que se refiere este Reglamento, son de competencia exclusiva y conducida desde su convocatoria hasta la proclamación de los resultados, de inicio a fin, por el Tribunal Nacional Electoral y sus órganos descentralizados y de apoyo.

Los Comités Apristas del Exterior (CAEXS), son organismos partidarios con sede en el exterior. Sus Tribunales Electorales son designados por el Tribunal Nacional Electoral. Los dirigentes de los Comités Apristas en el Exterior son elegidos en



PARTIDO APRISTA PERUANO

REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO APRISTA PERUANO

procesos electorales conducidos por el Tribunal Nacional Electoral, desde su convocatoria hasta la proclamación de los resultados, con sujeción a las normas electorales establecidas en el presente Reglamento.

Los conflictos de competencia y atribuciones entre los distintos órganos electorales serán resueltos en instancia última y definitiva por el Tribunal Nacional Electoral. Las contiendas en materia electoral que se presenten durante el desarrollo de un proceso, serán resueltas en un plazo perentorio no mayor de tres (3) días, contados a partir de la fecha de recepción del correspondiente expediente.

Las Resoluciones del Tribunal Nacional Electoral deben contribuir al normal y fluido desarrollo del proceso electoral.

En materia electoral en caso de incompatibilidad entre una disposición prevista en el presente Reglamento Nacional Electoral y cualesquiera otra comprendida en otra normativa interna del Partido, prevalece la norma legal superior jerárquica.

**CAPÍTULO I
EL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

Artículo 4º.- Tribunal Nacional Electoral.

El Tribunal Nacional Electoral es un órgano permanente y autónomo. Es la máxima autoridad en materia electoral dentro del Partido. Tiene a su cargo la realización de todos los procesos electorales del Partido en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta la proclamación de sus resultados, en elección interna y elección popular, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas.

Para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía normativa, en las circunscripciones y administrativa, dentro de las previsiones establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sus modificatorias y en las normas electorales reglamentarias y complementarias vigentes, así como del Estatuto del PAP.

Lo resuelto por el Tribunal Nacional Electoral causa estado electoral y es inapelable ante cualquier otro órgano partidario.

Artículo 5º.- Sede del Tribunal Nacional Electoral.

El Tribunal Nacional Electoral funciona en la capital de la República sin perjuicio que pueda sesionar en cualquier circunscripción electoral. Puede designar representantes o veedores acreditados para constatar directamente la normal realización de los procesos electorales en todas sus instancias y jurisdicciones del país o del extranjero.

Artículo 6º.- Conformación del Tribunal Nacional Electoral.



PARTIDO APRISTA PERUANO

REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO APRISTA PERUANO

Cuenta con tres miembros titulares y suplentes, en su condición de órgano colegiado, sus decisiones se toman por acuerdo de sus integrantes respetando el quórum y demás requisitos señalados por este Estatuto para las decisiones partidarias.

El Presidente del Tribunal Nacional Electoral –miembro titular-, es elegido por el Congreso Nacional Ordinario y su -miembro suplente- será designado a propuesta del Presidente del Partido.

Los dos miembros titulares con sus respectivos suplentes serán designados por:

*Uno por el Comité Ejecutivo Nacional.

*Uno por la Comisión Política Nacional.

En su condición de órgano colegiado sus decisiones se toman por acuerdo de sus integrantes respetando el quórum y demás requisitos señalados por este Estatuto para las decisiones partidarias.

La duración de miembros del TNE será de 4 años o hasta que se inscriba en el ROP el próximo TNE.

En caso de licencia, inhabilitación, expulsión, ausencia, renuncia o muerte del titular, asumirá el suplente.

Artículo 7º.- Impedimentos de los miembros del Tribunal Nacional Electoral.

Para ser miembro del Tribunal Nacional Electoral se requiere gozar de derecho de sufragio.

Los miembros del Tribunal Nacional Electoral están impedidos de postular a cargos de dirección partidaria o a cargos de elección popular, salvo que renuncien o soliciten licencia, treinta (30) días antes de la elección del proceso en el que pretendan participar.

Artículo 8º.- Funciones del Tribunal Nacional Electoral.

Las funciones del Tribunal Nacional Electoral son las siguientes:

- a) Conducir desde la convocatoria de principio a fin, todos los procesos electorales internos del Partido conforme a las normas de democracia interna, según el Estatuto del Partido, y de las normas electorales vigentes. Tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales, desde su convocatoria hasta la proclamación.
- b) Resolver todos los asuntos sometidos a su competencia de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento. Sus resoluciones causan estado y constituyen última y definitiva instancia partidaria.



- c) Dictar las normas necesarias para la realización de los procesos electorales y las que regulen las actuaciones de sus órganos descentralizados y de apoyo.
- d) Fiscalizar la legalidad y adecuación a las normas legales y partidarias de los actos realizados por sus órganos descentralizados y de apoyo.
- e) Convocar Audiencias Públicas o Privadas.
- f) Informar ante el Tribunal Nacional de Ética y Moral del PAP para que se denuncien a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante el desarrollo de los procesos electorales. Tales informes / denuncias se darán, sin perjuicio de las normas partidarias que establecen la prohibición a la limitación del ejercicio de derechos partidarios durante el período electoral que va desde la convocatoria hasta que se den por concluidas las elecciones después, de la proclamación de sus resultados.
- g) Declarar la nulidad de un proceso electoral en todas o algunas de sus jurisdicciones territoriales, conforme a las causales previstas.
- h) Aprobar su presupuesto y el de sus órganos descentralizados y de apoyo.
- i) Absolver las consultas efectuadas por los órganos descentralizados y de apoyo, así como las de los demás órganos del Partido.
- j) Designar directamente a los titulares y suplentes integrantes de los Tribunales Regionales Electorales, Tribunales Provinciales Electorales, Tribunales Distritales Electorales y los órganos electorales descentralizados que correspondan.
- k) Fiscalizar la designación de los miembros del Tribunal Provincial Electoral y tribunales Distritales Electorales.
- l) Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Tribunales Regionales Electorales, provinciales y distritales, en razón de la comisión de hechos contrarios al buen orden o limpieza del proceso electoral.
- m) Separar de los procesos electorales a los afiliados, candidatos, personeros o integrantes de los Tribunales Electorales cuyas inconductas hagan peligrar el normal desarrollo de los mismos o realicen actos contrarios de la voluntad popular.
- n) Designar Tribunales Ad Hoc, según la necesidad del acto electoral en cualquier instancia partidaria.
- o) Emitir actas de elecciones, proclamar mediante Resolución, a las autoridades y candidatos del Partido elegidos en los procesos electorales internos, así como entregar las credenciales correspondientes.
- p) En elecciones populares, ordena y/o verifica la emisión del Acta de Elección con las formalidades de las normas electorales vigentes.
- q) Llevar a cabo Asambleas electorales: Regionales, Provinciales, Distritales, CAEX y en todos los órganos territoriales y funcionales, Instalar Tribunales Electorales, para cumplir con la finalidad electoral, conforme a las normas electorales.
- r) Emitir las Directivas, y normas complementarias a las contenidas en el presente Reglamento que regirán los procesos electorales convocados.
- s) Solicita todo tipo de información electoral y absuelve los requerimientos de los órganos del Sistema Electoral Peruano (JNE, ONPE, RENIEC), en coordinación con la Personería Legal Nacional.
- t) Las demás atribuciones relacionadas con sus competencias establecidas en la normativa electoral, el Estatuto y en el presente Reglamento.



Artículo 9°.- Quórum en la toma de decisiones.

El Tribunal Nacional Electoral se reúne en Audiencia con la presencia de por lo menos tres de sus miembros hábiles. Sus decisiones se toman por la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de su Presidente. En caso de producirse empate, corresponde al Presidente la dirimencia.

Las decisiones del Tribunal Nacional Electoral, no pueden ser revisadas por ningún otro órgano interno partidario, en concordancia con lo previsto en la Ley de Organizaciones Políticas y normas legales vigentes.

Artículo 10°.- Facultades del Presidente.

El Presidente del Tribunal Nacional Electoral, goza de las siguientes facultades:

- a) Representar al Tribunal Nacional Electoral ante las demás autoridades del Partido y entes u organismos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las Audiencias, asambleas electorales, del Tribunal Nacional Electoral y de los órganos electorales respectivos.
- c) Administrar el presupuesto del Tribunal Nacional Electoral y cautelar su correcta ejecución.
- d) Designar delegados y veedores con la finalidad que participen en una labor de observación directa en los lugares que se determine, en aras a contar con información directa y confiable sobre los procesos electorales internos que se encuentren bajo su competencia.
- e) Suscribir dentro del ámbito de su competencia convenios con entidades públicas o privadas, para los fines de materia electoral de formación y capacitación; y otorgar las certificaciones respectivas.
- f) Otorgar certificaciones para el reconocimiento de los Presidentes de los Tribunales Electorales y de los dirigentes responsables de los órganos de apoyo, y los requeridos por norma electoral.
- g) Designar al Secretario Técnico del Tribunal Nacional.
- h) Suscribir y hacer públicas las decisiones del Tribunal.
- i) Todas las demás funciones inherentes y complementarias a la presidencia del TNE.

CAPÍTULO II TRIBUNALES REGIONALES ELECTORALES

Artículo 11°.- Tribunales Regionales Electorales.

Los Tribunales Regionales Electorales son órganos permanentes y descentralizados, designados por el Tribunal Nacional Electoral. Tienen sede en la capital de la correspondiente Región.

Los Tribunales de los Comités Apristas en el Exterior tienen rango Regional y son designados por el Tribunal Nacional Electoral.



Los Tribunales de Lima Metropolitana, el de Lima Provincias y Callao, tienen rango de Tribunales Regionales Electorales, designados por el TNE.

Artículo 12°.- Normatividad de los Tribunales Regionales Electorales.

El funcionamiento de los Tribunales Regionales Electorales se rige por las normas que regulan al Tribunal Nacional Electoral, en cuanto les sean aplicables, así como por las directivas que éste dicte para el funcionamiento.

Artículo 13°.- Composición de los Tribunales Regionales Electorales.

Cada Tribunal Regional Electoral está compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, designados por el Tribunal Nacional Electoral.

Una vez Juramentado e instalado, cada Tribunal Regional Electoral remite acta de aceptación de cargo, conteniendo los datos personales domicilio de sus miembros, dirección de la sede donde funcionará, correo electrónico, teléfono u otro medio de comunicación, al Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 14°.- Requisitos para ser miembro de los Tribunales Regionales Electorales.

Para ser miembro de los Tribunales Regionales Electorales se exigen los mismos requisitos que para ser miembros del Tribunal Nacional Electoral, con excepción de la antigüedad.

Artículo 15°.- Funciones de los Tribunales Regionales Electorales.

Las atribuciones de los Tribunales Regionales Electorales son las siguientes:

- a). Organizar y supervisar o supervigilar todo el proceso electoral de su jurisdicción, adoptando, de oficio las medidas correctivas mediante Resolución fundamentada, cumpliendo con las normas electorales vigentes, debiendo comunicar a las partes las decisiones dispuestas.
- b). Calificar e Inscribir a los candidatos.
- c). Admitir los personeros de los candidatos y expedirles sus credenciales.
- d). Resolver en primera o segunda instancia -según sea el caso-, las tachas contra candidatos, las quejas y solicitudes diversas de los procesos electorales, actuando con imparcialidad y transparencia ante la militancia.

INSTANCIAS:

Distrital: El Tribunal Distrital Electoral es la primera Instancia y el Tribunal Provincial Electoral es segunda instancia.

Provincial: El Tribunal Provincial electoral es primera instancia y el Tribunal Regional es la segunda Instancia.



Regional: El Tribunal Regional Electoral es primera Instancia y el Tribunal Nacional Electoral es en segunda instancia.

- e). Designar a su personal, entre ellos un Secretario Técnico.
- f). Distribuir en forma oportuna y eficiente el material electoral en toda su jurisdicción, con la debida anticipación.
- g). Resolver las impugnaciones hechas durante el escrutinio Regional.
- h). Realizar el cómputo Regional y/o departamental y remitirlo en término perentorio al Tribunal Nacional Electoral por la vía más expeditiva.
- i). Conceder los recursos de apelación y de nulidad de quienes son parte activa en el proceso, elevando sin dilación lo actuado al Tribunal Nacional Electoral, con todos los antecedentes del caso.
- j). Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de disciplina territoriales competentes dando aviso al Tribunal Nacional Electoral y al Tribunal Nacional de Ética y Moral del PAP.
- k). Requerir a los elementos de seguridad partidarios, por intermedio del Tribunal Regional y/o Departamental de Ética y Moral, para el cuidado del orden y seguridad en los actos electorales. Caso que no se reciba el apoyo solicitado, comunicar al Tribunal Nacional Electoral para que se hagan las gestiones pertinentes ante el Tribunal Nacional de Ética y Moral del PAP.
- l). Formular su presupuesto y administrarlo.
- m). Difundir y hacer cumplir las Directivas emanadas del Tribunal Nacional Electoral.
- n). Designar a los miembros de los Tribunales Electorales de su jurisdicción conforme a sus atribuciones.
- o). Formular consulta, llegado el caso, al Tribunal Nacional Electoral para su mejor funcionamiento.
- p). Los Tribunales Regionales no tienen facultades de proclamación de los candidatos ganadores. Solo podrán emitir Resoluciones en los que expresen los resultados de las elecciones realizadas, elevando los resultados al Tribunal Nacional Electoral.
- q). En elecciones populares, coordina con el Tribunal Nacional Electoral la emisión y/o verificación del acta de elección de la jurisdicción respectiva y que cumpla con las formalidades de las normas electorales vigentes.
- r). Absolver y cumplir con los requerimientos de los órganos del Sistema Electoral Peruano (JNE, ONPE, RENIEC), elevando dicha información al TNE y Personería Legal Nacional respectivamente.
- s). Ejercer las demás atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 16°.- Quórum de los Tribunales Electorales y Toma de decisiones.

El quórum de los Tribunales Electorales será de tres de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría simple. En las sesiones de los tribunales electorales en caso licencia o ausencia u aún asume el suplente. Las Resoluciones pueden ser suscritas por titulares y suplentes. Sus Audiencias son Públicas se efectúan conforme a la normativa electoral.

Artículo 17°.- Secretario de los Tribunales Regionales Electorales y/o Provinciales y/o Distritales.



Cada Tribunal Regional, provincial, distrital, Electoral designa a su Secretario Técnico lo que comunica al Tribunal Nacional Electoral; con información de identificación necesaria.

CAPÍTULO III

TRIBUNALES PROVINCIALES ELECTORALES

Artículo 18°.- Tribunales Electoral Provinciales.

Los Tribunales Provinciales Electorales son órganos permanentes y descentralizados del Tribunal Regional Electoral. Designados por el TNE. Tiene sede en la ciudad capital de la provincia. El Tribunal Regional Electoral coordina con todos los Tribunales Electorales Provinciales. Los Tribunales Provinciales coordina con todos los Tribunales Electorales Distritales.

Artículo 19°.- Miembros de los Tribunales Provinciales Electorales.

Cada Tribunal Provincial Electoral está compuesto por tres miembros Titulares y tres suplentes, designados por el Tribunal Nacional Electoral. Debiendo cumplir con las formalidades requeridos para los Tribunales Regionales Electorales.

Artículo 20°.- Requisitos e incompatibilidades para ser miembro de los Tribunales Provinciales Electorales.

Para ser miembro del Tribunal Provincial Electoral se requiere gozar del derecho de sufragio. Son aplicables las mismas incompatibilidades previstas para los miembros del Tribunal Nacional Electoral. Para ser miembro de estos tribunales se requiere estar afiliado al PAP.

Artículo 21°.- Competencias de los Tribunales Provinciales Electorales.

Los Tribunales Provinciales Electorales tienen las atribuciones, indicadas para el Tribunal Regional Electoral y obligatoriamente adaptadas a su realidad, circunscripción y su jurisdicción de la provincia.

Artículo 22°.- Quórum de los Tribunales Provinciales Electorales.

El quórum de los Tribunales Provinciales Electorales es de tres de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

CAPÍTULO IV

TRIBUNALES DISTRITALES ELECTORALES

Artículo 23°.- Tribunales Distritales Electorales.

Los Tribunales Distritales Electorales son órganos permanentes y descentralizados del Tribunal Nacional Electoral. Tiene sede en la ciudad capital del Distrito.

Artículo 24°.- Miembros de los Tribunales Distritales Electorales.

Cada Tribunal Distrital Electoral está compuesto por tres miembros Titulares y tres suplentes designados por el Tribunal Provincial Electoral, escogidos entre los



REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO APRISTA PERUANO

afiliados de cada Distrito, procurando que sus miembros sean una garantía de confiabilidad para los candidatos que se presenten en el proceso electoral correspondiente.

Artículo 25°.- Requisitos e incompatibilidades para ser miembro de los Tribunales Distritales Electorales.

Para ser miembro del Tribunal Distrital Electoral se requiere gozar del derecho de sufragio. Son aplicables las mismas incompatibilidades previstas para los miembros del Tribunal Nacional Electoral.

El requisito para ser miembro de estos tribunales es estar afiliado al PAP.

No pueden ser miembros del Tribunal: Los Dirigentes de los Comités Ejecutivos o Comandos de Acción, los integrantes de las brigadas de Disciplina, los Candidatos o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

Artículo 26°.- Competencias de los Tribunales Distritales Electorales.

Los Tribunales Distritales Electorales tienen las atribuciones indicadas para el Tribunal Regional Electoral y obligatoriamente adaptadas a su realidad, circunscripción y su jurisdicción.

Artículo 27°.- Quórum y Audiencias de los Tribunales Distritales Electorales.

El quórum de los Tribunales Distritales Electorales es de tres de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría.

TÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA, DISTINTOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 28°.- Distintos procesos electorales

Todo proceso electoral se realiza dentro de un marco de fraternidad y unidad, invocando nuestros principios de FE, UNIÓN, DISCIPLINA Y ACCIÓN y el respeto a nuestro Jefe Víctor Raúl Haya de la Torre.

Artículo 29°.- Convocatoria a comicios internos.

Corresponde al Tribunal Nacional Electoral la convocatoria a los procesos electorales para órganos de dirección, permanentes y no permanentes del partido, así como candidatos elección popular que determinan la Ley.

Artículo 30°.- Los requisitos para ser candidatos en elección interna y elección popular:

Los requisitos se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Organizaciones Políticas, Estatuto, Reglamento Nacional Electoral PAP, y normas electorales vigentes.

Los indicados candidatos son responsables individual y personalmente, en cumplir con las normas electorales indicadas.

Artículo 31°.- Responsabilidad del candidato ante cualquier infracción cometida en elección popular:



Todo candidato del PAP que incurra en infracción electoral (ante el JNE, ONPE, municipal o cualquier institución pública o privada) que amerite sanciones de multas, denuncias, infracciones, u otros, será individual y personalmente responsable de la infracción o sanciones que acarree. Del mismo modo queda impedido en participar en futuros procesos electorales de no haber satisfecho dicha infracción.

Artículo 32°.- De la convocatoria al proceso electoral.

La convocatoria es el acto que da inicio a todo proceso electoral. Debe contener:

- a) El objeto y tipo de proceso electoral.
- b) El cronograma del proceso electoral.
- c) Las circunscripciones electorales en las que se llevará la elección.
- d) La modalidad de elección.
- e) El tipo de candidatura y votación
- f) En caso de Elección popular, precisar la ubicación y circunscripción electoral de los designados
- g) Derecho de inscripción de candidatos

La Convocatoria debe ser publicada en la página web y cuentas oficiales de difusión del PAP y contendrá el cronograma oficial del JNE.

Artículo 33°.- Clases de elección.

- 1) **Elecciones de Órganos de Dirección no permanentes:** Los órganos de Dirección No permanentes del Partido los precisa el Estatuto del Partido y son los siguientes:

Elección de delegados plenos a: Congreso Nacional, Convención Nacional Electoral, Convención Macro Regional, Convención Regional, Asamblea Provincial, Asamblea Distritales y de centro poblados.

- 2) **Elección de Órganos de Dirección Permanente que establece el Estatuto del Partido:** La Presidencia del Partido; El presidente y 4 miembros de la Comisión Política Nacional, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios Generales, Sub Secretario General, Presidentes de Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Tribunal Nacional Electoral, el Presidente del Tribunal Nacional de Ética y Moral, los Comités Ejecutivos Regionales y órganos autónomos Regionales, los Comités Ejecutivos Provinciales y órganos autónomos Provinciales, los Comités Ejecutivos Distritales y órganos autónomos Distritales, Los Comités Ejecutivos de Centros Poblados, los Comités Ejecutivos Sectoriales, los Dirigentes de las Agrupaciones y Comandos Funcionales Nacionales, Regionales, Provinciales y Distritales, Agrupaciones Profesionales, Agrupaciones Sindicales, de Comerciantes, Gremiales, Comandos Universitarios, Comandos CAIS, Comandos JAP, los Comités Apristas del Exterior; y todos aquellos señalados en norma interna partidaria y las leyes electorales.

- 3) **Elecciones de candidatos a cargos de elección popular:**



- a) La elección de candidatos a la fórmula Presidencial.
- b) La elección de candidatos al Congreso de la República.
- c) La elección de representantes al Parlamento Andino.
- d) La elección de candidatos a Gobernador, Vice Gobernador y consejeros Regionales.
- e) La elección de candidatos a alcalde y Regidores de los Concejos Municipales.
- f) Los señalados en la Ley de Organizaciones Políticas y normas electorales vigentes.

Los afiliados y no afiliados que resulten electos para cargos de elección popular en las listas del Partido se encuentran en la obligación de honrar el Estatuto, normas internas PAP y la confianza depositada en ellos por la ciudadanía, se obligan a actuar con honestidad, rectitud, justicia, eficiencia, eficacia, en el desempeño de sus cargos. Sin perjuicio de lo expuesto, ante cualquier acto contrario de lo indicado o renuncia a cualquiera de los cargos referidos conlleva a la separación en forma automática de las filas del Partido Aprista Peruano.

Artículo 34°.- Derechos de inscripción.

Los derechos de inscripción de candidatos a cada proceso electoral serán basados en la Unidad Impositiva Tributaria vigente, según lo siguiente:

- Para los: Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales, Distritales, toda candidatura de elección interna; el derecho de inscripción será del 5% de la UIT.
- Para los: Congresistas, Parlamento Andino, Gobernador, vicegobernador, y Alcaldes; el derecho de inscripción será del 20% de la UIT.
- Para los: Consejero Regional y Regidores Provinciales y Distritales, el derecho de inscripción será el 10% de la UIT.
- Para la: fórmula presidencial; el derecho de inscripción será del 50% de la UIT.

Artículo 35°.- Conceptos de derecho de inscripción.

El monto recaudado como producto del derecho de inscripción de los candidatos constituirá un fondo destinado exclusivamente al Tribunal Nacional Electoral. La Tesorería PAP, ejecutará gastos contra estos fondos únicamente por disposición del Presidente del Tribunal Nacional Electoral.

El Tesorero PAP presentara ante el TNE un informe detallado en un plazo de 7 días útiles luego de terminado el proceso electoral sobre los gastos ocasionados con ocasión de dicho proceso.

Artículo 36°.- Plazos, etapas, cronograma electoral, de todo proceso eleccionario

Todo proceso eleccionario tiene sus plazos y etapas como instalación, sufragio y escrutinio, resultados, proclamación, mediante el voto universal, secreto, libre y directo de los afiliados. Son ganadores los candidatos o lista que obtengan el mayor número de votos.



No se aceptará Lista de candidatos que no cumpla con la paridad y alternancia o cualquiera de los requisitos señalados en la Ley de Organizaciones Políticas.

El TNE cumple los plazos establecidos en el cronograma electoral, si el órgano partidario facultado no cumple con la designación u otra facultad, en los plazos señalados, el TNE emite la proclamación de los resultados de dicha elección, con los candidatos participantes dentro del plazo del cronograma electoral.

Artículo 37°.- Incompatibilidades e impedimentos para todas las candidaturas
Están impedidos de ser candidatos en todo proceso electoral de elección interna o elección popular:

- a) Los afiliados que no se encuentren al día en sus aportaciones económicas dentro de los últimos tres años; en caso de no haberse establecido monto de su aportación mensual se considerará como mínimo 5 soles.
- b) Los afiliados impedidos de ser dirigentes por sanción disciplinaria que exprese esta inhabilitación o por otras más graves, en tanto no hayan sido cumplidas o no se encuentren rehabilitados.
- c) El afiliado que se encuentra dentro de las incompatibilidades o impedimentos o infracciones establecidas por el *art. 52, 53, 75, 83, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 99, 106 y afines del Estatuto*.
- d) Los afiliados que no entreguen su declaración de compromiso aprista a cumplir como representante del PAP.

Artículo 38°.- Aplicación de la norma supletoria electoral vigente

La modalidad y elección de autoridades del partido, modalidad y elección de cargos de elección popular de las diferentes modalidades, democracia interna, elección interna, elecciones primarias, elección o designación de delegados y todo acto electoral interno o público, se realiza de acuerdo a las normas internas del partido, Ley de Organizaciones Políticas y de conforme a las normas electorales vigentes.

El presente reglamento nacional electoral se adecua al estatuto PAP y a la ley 28094 – Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.

CAPÍTULO I

**ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NO PERMANENTES
ELECCIÓN DE DELEGADOS PLENOS ANTE EL CONGRESO NACIONAL**

Artículo 39° Circunscripción en la elección de delegados plenos ante el Congreso Nacional.

Para la elección de delegados plenos ante el Congreso Nacional cada provincia constituye una circunscripción electoral.

Artículo 40°.- Número de delegados plenos y distribución.



REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO APRISTA PERUANO

El Congreso Nacional está integrado por el número de delegados plenos que establece la convocatoria y por delegados natos. Los delegados plenos son elegidos de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

El número de delegados que elige cada circunscripción provincial se determina de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Se asigna un delegado pleno a cada una de las provincias en las que se encuentra constituido un Comité Ejecutivo.
- b) El resto de delegaturas se asigna en proporción del número de afiliados de cada provincia y a la votación que obtuvieron los candidatos oficiales del Partido en la última elección general, regional o municipal.

El Tribunal Nacional Electoral emite, dentro de los 20 días siguientes a la convocatoria al Congreso Nacional, la correspondiente Resolución fijando el número de delegaturas plenas que corresponde a cada provincia, que resulten de la aplicación de los criterios prescritos en este artículo, respetando la paridad y alternancia.

Artículo 41°.- Requisitos e impedimentos para las candidaturas.

Para ser candidato a delegado pleno ante el Congreso Nacional, se requiere los requisitos señalados en el presente reglamento.

Además, se requiere gozar del derecho de sufragio, estar al día en el pago de las cotizaciones.

Están impedidos de ser candidatos los miembros de los Tribunales Electorales, de los Tribunales de Ética y Moral, así como las autoridades públicas apristas en ejercicio que no estén al día en su cotización partidaria del 10% de su remuneración o Dieta, según sea el caso.

Cada Candidato pagará por derecho de inscripción el 1% de UIT vigente, que servirá para cubrir parte de los gastos de elección de Delegados al Congreso.

Artículo 42°.- Inscripción de candidaturas.

Las candidaturas se inscriben ante el Tribunal Provincial Electoral dentro de los plazos establecidos en el cronograma que acompaña la convocatoria. Las candidaturas son individuales.

Cada candidatura debe estar respaldada por las firmas de, por lo menos, veinticinco afiliados de la misma circunscripción provincial. Al momento de la inscripción, el candidato debe designar un personero.

Artículo 43°.- Paridad, alternancia y jóvenes.

En todas las circunscripciones se elegirán números pares, para cumplir con la paridad y alternancia, adicionalmente se deberá cumplir con la cuota de joven.

El Tribunal Nacional Electoral dicta las Directivas destinadas a hacer efectiva la presente disposición.



Artículo 44°.- Forma de candidatura y de votación.

Resueltas las impugnaciones contra la inscripción de candidaturas o habiéndose vencido el plazo para interponerse, el Tribunal Provincial Electoral asigna un número a cada candidato mediante sorteo.

Las candidaturas son individuales y los electores votan por un delegado cuando en la circunscripción se elija menos de 3 delegados; Dos Delegados cuando en las circunscripciones donde se elijan hasta 5 delegados; por 3 delegados en las circunscripciones que se elijan hasta 8 delegados; y por 5 delegados en las circunscripciones que elijan más de 15 delegados.

**CAPÍTULO II
ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN PERMANENTE EN UN
CONGRESO NACIONAL**

Artículo 45°.- De la elección en Congreso Nacional.

El Congreso Nacional se elige cada cuatro años, a los dirigentes de los cargos de los órganos de Dirección Permanente, considerados en el Estatuto del Partido, como la Presidencia del Partido, el presidente y 4 miembros de la Comisión Política Nacional, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Tribunal Nacional Electoral, el Presidente del Tribunal Nacional de Ética y Moral.

Artículo 46°.- Plazos para la presentación de las candidaturas.

Las candidaturas a los cargos de elección señalados en el artículo precedente se presentan durante el desarrollo del Congreso Nacional, el día y la hora indicados por el Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 47°.- Forma de presentación de las candidaturas.

Las candidaturas a la Presidencia del Partido así como de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Nacional son presentadas en una lista. La solicitud debe estar suscrita por cada uno de los candidatos y respaldada con las firmas de al menos el 10% de los delegados del Congreso Nacional.

Las candidaturas para la Presidencia del Tribunal Nacional Electoral y para la Presidencia del Tribunal Nacional de Ética y Moral, son personales. La solicitud debe estar respaldada por no menos del 5% de los delegados del Congreso Nacional.

Al momento de su presentación, cada candidatura o Lista de Candidatos debe acreditar hasta dos personeros ante el Tribunal Nacional Electoral a cargo de la elección. Además, podrá acreditar un personero por cada Mesa Electoral.

El Tribunal Nacional Electoral puede designar un tribunal ad hoc para este caso. Además, asigna, mediante sorteo realizado con la presencia de los personeros, un número a cada candidatura o Lista de Candidatos.



Artículo 48°.- Participación por paridad y alternancia en las listas de candidatos.

Las listas de candidatos deben contar con no menos del 50% de mujeres u hombres, como representación de género, cumpliendo la paridad y alternancia. No se aceptará alguna Lista de Candidatos que no cumpla con este requisito; conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 49°.- Requisitos e impedimentos para las candidaturas.

Para ser elegido dirigente de un Congreso Nacional Ordinario, se requiere ser afiliado al Partido y no necesariamente delegado al Congreso; y no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio del cargo, además de cumplir con los requisitos señalados en directivas del TNE, normas internas y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y disposiciones vigentes.

No pueden ser candidatos, los miembros de la Comisión Organizadora, los integrantes del Tribunal Nacional Electoral, del Tribunal De Ética y Moral del Partido, podrán postular y ser candidatos siempre que pidan licencia al organismo al cual pertenecen con 30 días de anticipación a la elección.

Tampoco podrán ser candidatos todos los que tengan sanciones disciplinarias vigentes, y los que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 50°.- Quórum para la elección.

El Tribunal Nacional Electoral verifica, antes de proceder al acto de votación, que se encuentren presentes la mitad más uno del número hábil de delegados plenos acreditados ante el Congreso, a quienes se les hayan entregado sus credenciales.

Artículo 51°.- Forma de votación.

Verificado el quórum estatutario, el Tribunal Nacional Electoral autoriza el inicio de la votación.

Los delegados votan una sola vez. Sólo pueden votar por una lista o candidatura; cumpliendo con el proceso electoral, según corresponda. El voto es obligatorio, libre, secreto, y directo.

Artículo 52°.- Criterios de elección.

Resultan ganadores los candidatos y/o la lista que hayan obtenido la mayoría de los votos. En caso de empate, el Presidente del TNE efectúa el sorteo para conocer al ganador.

Artículo 53°.- Normas complementarias y supletorias.



El Tribunal Nacional Electoral, dentro de los veinte (20) días de convocado el Congreso Nacional, dicta las directivas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE ÓRGANOS PERMANENTES DE DIRECCIÓN TERRITORIAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Artículo 54°.- Oportunidad de las elecciones de Órganos Permanentes de Dirección Territorial y Órganos Autónomos.

Las elecciones de los Comités Ejecutivos Regionales, Comités Ejecutivos Provinciales, Comités Ejecutivos Distritales y de Centros Poblados y sectoriales, así como los Órganos Autónomos de dichos niveles, se realizan cada dos años, mediante el voto universal, libre, igual, directo y secreto, conforme a las modalidades establecidas por la Ley de Organizaciones Políticas y Estatuto PAP.

Artículo 55°.- Requisitos e impedimentos para las candidaturas.

Para ser candidato a los Órganos Permanentes de Dirección Territorial se requiere acreditar afiliación vigente al PAP y gozar del derecho al sufragio.

Están impedidos de ser candidatos en las elecciones de Órganos Permanentes de Dirección Territorial y a los Órganos Autónomos, **además** de los indicados en este reglamento, los siguientes:

- a) Los afiliados que ejercen cargos de Presidente Regional, Alcaldes y otros titulares de pliego presupuestal.
- b) Los afiliados que se desempeñen como Consejeros Regionales y Regidores que no cumplan con haber emitido los Informes de Gestión al Comité de su jurisdicción, 15 días antes de su inscripción como candidato y que no estén al día en el pago de su aporte del 10% de su Remuneración o Dieta correspondiente. Los aportes que hubieran efectuado para alguna actividad partidaria se podrán deducir del diezmo antes mencionado.
- c) Los afiliados que no entreguen su Declaración de compromiso Aprista a cumplir como representante del PAP.

Artículo 56°.- Obligación de difusión de Declaración Jurada de Hoja de vida.

Todos los candidatos deben cumplir con las formalidades de los numerales establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 28094, la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 57°.- Forma de candidatura.

Las candidaturas a Órganos Permanentes de Dirección Territorial se presentan en listas completas, integradas por tantos candidatos como cargos hayan determinado el Reglamento correspondiente. Las que correspondan a Órganos Autónomos se presentan individualmente.



Artículo 58°.- Plazo para la inscripción de candidatos.

Los candidatos se inscriben de acuerdo al cronograma que para tal efecto hará de conocimiento el Tribunal Nacional Electoral en la correspondiente Resolución y/o directivas de Convocatoria.

Artículo 59°.- Requisitos para inscribir listas de candidatos.

Para ser aceptadas las listas de candidatos deben cumplir con presentar una carpeta con los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad de cada integrante de la lista.
- b) Copia de la Ficha de Afiliación de inscripción o reinscripción partidaria.
- c) El currículo personal y partidario (hoja de vida) de cada integrante de la lista.
- d) Comprobante de haber cancelado los derechos de inscripción.
- e) Designación de personeros.
- f) Declaración de compromiso aprista.

Los afiliados que postulan a los cargos de los Órganos Autónomos, cumplen los mismos requisitos exigidos a cada miembro de lista.

Resueltas las impugnaciones contra las candidaturas, el Tribunal Regional Electoral correspondiente, asigna números a la Lista de Candidatos a los Comités Ejecutivos y letras a cada candidatura de Órganos Autónomos mediante sorteo realizado en presencia de los personeros designados.

Artículo 60°.- Composición de la lista por género.

El número de mujeres u hombres en la lista de candidatos es igual al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos de la lista. Para tal efecto la fracción resultante se redondeará en el número entero inmediato inferior, cumpliendo paridad y alternancia.

Artículo 61°.- Pacto partidario de fraternidad.

Los candidatos a los Comités Ejecutivos de cada circunscripción electoral deberán suscribir entre ellos un Pacto de Fraternidad y Unidad, mediante el cual se comprometen a desarrollar sus campañas basados en la fraternidad, el respeto mutuo y a contribuir a que el proceso se desarrolle dentro de la normalidad, teniendo siempre presente el principal objetivo cual es la victoria y fortalecimiento del Partido, sin promover disturbios ni actos de violencia que atenten contra el proceso electoral y la imagen del Partido.

**CAPÍTULO IV
ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA
CONVENCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

Artículo 62°.- Características del sufragio.



La Convención Nacional Electoral se convocará dentro del marco de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 63°.- Circunscripción en la elección de delegados ante la Convención Nacional Electoral.

Para la elección de delegados ante la Convención Nacional Electoral cada región constituye una circunscripción electoral.

Artículo 64°.- Número de delegados y distribución.

La Convención Nacional Electoral esta supedita a la norma legal electoral vigente. De ser el caso, está integrada por el número de delegados que establece la convocatoria. Los delegados son elegidos de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, cumpliendo con la paridad y alternancia.

El número de delegados que elige cada circunscripción provincial se determina de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Se asigna un delegado a cada una de las provincias en las que se encuentra constituido un Comité Ejecutivo.
- b) El resto de delegaturas se asigna en proporción del número de la votación que obtuvieron los candidatos oficiales del Partido en la última elección general o municipal, antes de la Convención y por otros criterios objetivos, como la dimensión de afiliados o poblacional, que establezca el Tribunal Nacional Electoral.

Artículo 65°.- Requisitos e impedimentos para las candidaturas.

Para ser candidato a delegado ante la Convención Nacional Electoral, se requiere tener experiencia aprista con una antigüedad computada por el SNOM mínima de tres años, gozar del derecho de sufragio, estar al día en el pago de las cotizaciones a su comité.

Están impedidos de ser candidatos los miembros de los Tribunales Electorales, de los Tribunales de Ética y Moral, así como los funcionarios públicos apristas en ejercicio que no estén al día en su cotización partidaria del 10% de su remuneración o dieta, según sea el caso.

Cada Candidato pagará por derecho de inscripción el 1% de UIT vigente, que servirá para cubrir parte de los gastos de elección de Delegados a la Convención Nacional Electoral.

Todos los delegados tienen la misma categoría, derechos y obligaciones.

Artículo 66°.- Inscripción de candidaturas.

Las candidaturas se inscriben ante el Tribunal Regional Electoral de la jurisdicción dentro de los plazos establecidos en el cronograma y directivas que acompaña la convocatoria. Las candidaturas son individuales.



PARTIDO APRISTA PERUANO

REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO APRISTA PERUANO

Cada candidatura debe estar respaldada por las firmas de, por lo menos, veinticinco afiliados de la misma circunscripción provincial. Al momento de la inscripción, el candidato debe designar un personero.

Artículo 67°.- Participación de género, jóvenes y cuotas según la norma electoral

En las circunscripciones se eligen delegados en números pares:

Al menos el 50% de los delegados electos deberán ser hombres o mujeres, como representantes de género, cumpliendo paridad y alternancia.

El Tribunal Nacional Electoral dicta las directivas destinadas a hacer efectivo el presente artículo, de conformidad a la normativa electoral vigente.

Artículo 68°.- Forma de candidatura y de votación.

Resueltas las impugnaciones contra la inscripción de candidaturas o habiéndose vencido el plazo para interponerse, el Tribunal Electoral de la jurisdicción asigna un número a cada candidato mediante sorteo.

Las candidaturas son pares en cumplimiento de la paridad y alternancia. Los electores votan de acuerdo a la modalidad establecida.

Son electos como delegados los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA CONVENCIÓN REGIONAL ELECTORAL

Artículo 69°.- Características del sufragio

La Convención Regional Electoral es el órgano encargado de la elección de los candidatos del Partido a Consejeros Regionales Regidores provinciales y distritales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

TÍTULO III ELECCIONES PRIMARIAS - MODALIDADES DE ELECCIÓN POPULAR Y FORMAS DE POSTULACIÓN

Artículo 70°.- Elecciones internas y primarias:

Están sujetos a estas modalidades los siguientes:

- a) La elección de candidatos a la fórmula Presidencial.
- b) La elección de candidatos al Congreso de la República.
- c) La elección de representantes al Parlamento Andino.



- d) La elección de candidatos a Gobernador, Vice Gobernador y Consejeros Regionales.
- e) La elección de candidatos a Alcalde y Regidores.

Artículo 71°.- Elecciones Internas y Primarias

Elecciones Internas y Primarias

Elecciones Internas: Las Elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b. Elecciones a través de delegados, conforme lo disponga el estatuto y la ley.
- c. Las Elecciones internas se realizan en concordancia con Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y las normas electorales vigentes.

Elecciones Primarias: Las elecciones primarias se realizarán conforme lo dispone el artículo 21 ° y siguiente de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, intervienen los órganos electorales respectivos: RENIEC, ONPE y JNE.

Las Elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la Republica, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el JNE.

Las modalidades, requisitos, designados, de candidatos en elecciones primarias son las señaladas por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 72°.- Formas de postulación

A la candidatura de elección popular se podrá postular en las formas que sea convocada por el órgano del Sistema Electoral respectivo.

Artículo 73°.- Sobre la convocatoria.

La convocatoria se realiza de acuerdo a la norma electoral, además deberá señalar:

- a) El cronograma electoral.
- b) La circunscripción electoral en la que se realizará la elección.
- c) La modalidad de elección.
- d) Precisar la ubicación en lista y circunscripciones electorales de los designados.
- e) Derecho de inscripción de candidatos.

Artículo 74°.- Candidatos designados



La Comisión Política Nacional es el órgano competente para designar hasta el 20% de candidatos en las circunscripciones electorales que correspondan, lo cual debe constar en el acta de designación respectiva, previa a la convocatoria, conforme el artículo 24-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 75°.- Modalidades de elección

La Comisión Política Nacional en concordancia con la legislación vigente determina la modalidad a seguirse en cada proceso electoral.

Artículo 76°.- Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral es determinada por norma electoral.

Artículo 77°.- Requisitos para ser candidatos.

Los requisitos son los señalados por el presente Reglamento, Directivas y normas internas del Partido y normas legales electorales vigentes.

**CAPÍTULO I
DE LA ELECCIÓN DE LA FORMULA PRESIDENCIAL**

Artículo 78°.- Sobre la inscripción de candidaturas.

La fórmula presidencial será elegida en Distrito Electoral Único, en concordancia con las normas electorales vigente.

Artículo 79°.- Requisitos para ser candidatos.

Para ser candidato del Partido en fórmula presidencial, los afiliados requieren:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) Ser mayor de treinta y cinco (35) años.
- d) Encontrarse inscrito en el Partido y gozar del derecho de sufragio;
- e) Estar al día en sus cotizaciones partidarias.
- f) Tener hábiles sus derechos de sufragio
- g) Presentar el Plan de Gobierno y Resumen, según formato del JNE
- h) Tener Declaración de compromiso Aprista.
- i) No tener sentencia firme por delito doloso conforme a la Ley N° 31042.
- j) No estar incurso en las causales de las incompatibilidades del artículo 37 del presente.
- k) Cumplir con todos los requisitos señalados por las normas electorales vigentes.

Las correspondientes carpetas personales de los candidatos, acreditando el cumplimiento de los requisitos de las normas electorales, conjuntamente con el expediente del proceso electoral serán remitidas en físico y digital al Tribunal Nacional Electoral para los efectos de la correspondiente proclamación y archivo; sin el cumplimiento de la documentación sustentatoria no se producirá proclamación alguna.



CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 80°.- Requisitos e incompatibilidad para ser candidato.

Los candidatos a Congreso de la República serán elegidos en Distrito Electoral Múltiple, en concordancia con las normas electorales vigente.

Para ser candidatos al Congreso de la República, los afiliados requieren:

- a) Gozar del derecho de sufragio.
- b) Ser peruano de nacimiento.
- c) Encontrarse inscrito en el Partido
- d) Ser mayor de veinticinco años de edad a la fecha de la elección congresal.
- e) Los afiliados y designados que postulen a la elección partidaria deben presentar al Tribunal Regional Electoral correspondiente, los documentos exigidos por la norma electoral.
- f) No tener sentencia firme por delito doloso conforme a la Ley N° 31042.
- g) Declaración de compromiso Aprista.
- h) El pago de derecho de inscripción.
- i) No estar incurso en las causales de las incompatibilidades del artículo 37 del presente.
- j) Cumplir con todos los requisitos señalados por las normas electorales vigentes.

Las correspondientes carpetas personales de los candidatos, acreditando el cumplimiento de los requisitos, así como el no encontrarse incursos en las incompatibilidades, conjuntamente con el expediente del proceso electoral será remitido en físico y digital al Tribunal Nacional Electoral para los efectos de la correspondiente proclamación y archivo; sin el cumplimiento de la documentación sustentatoria no se producirá proclamación alguna.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERÚ AL PARLAMENTO ANDINO

Artículo 81°.- Elección.

Los candidatos a representantes del Perú ante el Parlamento Andino serán elegidos en Distrito Electoral Único, en concordancia con las normas electorales vigente.

Artículo 82°.- Requisitos

Para ser candidatos al Parlamento andino, los afiliados requieren:

- a) Gozar del derecho de sufragio;
- b) Ser peruano de nacimiento y tener más de 25 años de edad
- c) Encontrarse inscrito en el Partido
- d) El pago del derecho de inscripción.
- e) Presentar el Plan de Trabajo al Parlamento Andino, según formato del JNE
- f) No tener sentencia firme por delito doloso conforme a la Ley N° 31042.



- g) Declaración de compromiso Aprista.
- h) No estar incurso en las causales de las incompatibilidades del artículo 37 del presente.
- i) Cumplir con todos los requisitos señalados por las normas electorales vigentes.

Las correspondientes carpetas personales de los candidatos, acreditando el cumplimiento de los requisitos de las normas electorales, conjuntamente con el expediente del proceso electoral será remitido en físico y digital al Tribunal Nacional Electoral para los efectos de la correspondiente proclamación y archivo; sin el cumplimiento de la documentación sustentatoria no se producirá proclamación alguna.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, VICE GOBERNADOR Y CONSEJERO REGIONAL

Artículo 83°.- Circunscripción electoral.

En la elección de candidatos para Gobernador, Vicegobernador y Consejero Regional de cada Región, será elegido en concordancia con las normas electorales vigentes.

Artículo 84°.- Requisitos e incompatibilidad para ser candidatos.

Para ser candidato a Gobernador, Vicepresidente o Consejero Regional, los afiliados requieren:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) Estar inscrito en el Partido y gozar del derecho de sufragio.
- d) Haber nacido o tener residencia real, efectiva y permanente en la Región en la que postula por un mínimo de dos años continuos.
- e) Presentar la Formula (Gobernador y Vicegobernador) y la Lista de Candidatos Regionales de cada jurisdicción. Respetando paridad y alternancia, 20% cuota joven (-29 años), y 15% cuota Comunidad Nativas Campesinas y Pueblos Originarios, donde corresponda.
- f) Plan de Gobierno en soporte digital, según formato del JNE (incluye Plan de Gobierno y Formato resumen).
- g) Estar al día en el pago de las cotizaciones mensuales al Comité al cual pertenece, acreditando documentariamente de los últimos 36 meses. En caso de haber sido funcionario del Estado en cualquier nivel, debe acreditar el pago de sus aportes del 10% mensual, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto.
- h) Cumplir con los derechos de inscripción
- i) No tener sentencia firme por delito doloso conforme a la Ley N° 31042.
- j) Declaración de compromiso Aprista.



- k) No estar incurso en las causales de las incompatibilidades del artículo 37 del presente.
- l) Cumplir con todos los requisitos señalados por las normas electorales vigentes.

Las correspondientes carpetas personales de los candidatos, acreditando el cumplimiento de los requisitos de las normas electorales, conjuntamente con el expediente del proceso electoral será remitido en físico y digital al Tribunal Nacional Electoral para los efectos de la correspondiente proclamación y afines; sin el cumplimiento de la documentación sustentatoria no se producirá proclamación alguna.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A ALCALDES Y REGIDORES

Artículo 85°.- Circunscripción electoral.

Los candidatos para los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, serán elegidos en concordancia con las normas electorales vigentes.

Artículo 86°.- Requisitos para ser candidato.

Para ser elegido candidato a Alcalde o Regidor, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Encontrarse inscrito en el Partido
- d) Gozar del derecho de sufragio;
- e) Acreditar un mínimo de dos (2) años de residencia real y efectiva
- f) Presentar la lista de candidatos para elecciones municipales de la jurisdicción. Respetando la paridad y alternancia, 20% cuota joven (-29 años), y 15% cuota Comunidad Nativas Campesinas y Pueblos Originarios, donde corresponda.
- g) Plan de Gobierno en soporte digital, según formato del JNE (incluye Plan de Gobierno y Formato resumen).
- h) El pago del derecho de inscripción
- i) No tener sentencia firme por delito doloso conforme a la Ley N° 31042.
- j) Declaración de compromiso Aprista.
- k) No estar incurso en las causales de las incompatibilidades del artículo 37 del presente.
- l) Cumplir con todos los requisitos señalados por las normas electorales vigentes.

Las correspondientes carpetas personales de los candidatos, acreditando el cumplimiento de los requisitos de las normas electorales, conjuntamente con el expediente del proceso electoral será remitido en físico y digital al Tribunal Nacional Electoral para los efectos de la correspondiente proclamación y afines;



sin el cumplimiento de la documentación sustentatoria no se producirá proclamación alguna.

TÍTULO IV NORMAS APLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 87º.- Padrón Electoral

Conforme a la norma electoral vigente, el padrón electoral es elaborado por el RENIEC en base de la información proporcionada por el ROP, que contiene a los afiliados del PAP. Una vez elaborado el padrón electoral de la organización política, este será aprobado por el JNE, quien remitirá tres (3) copias simultáneamente, a la ONPE, a la RENIEC y otra a la Organización política.

El Padrón de Afiliados del PAP es público y de publicidad permanente en el Registro de Organizaciones Políticas, que se ubica en la página web del JNE. (www.jne.pe).

Artículo 88º.- Cierre, publicación del padrón electoral.

El padrón electoral se cierra un año antes del proceso electoral, en concordancia con la norma electoral vigente, es de carácter público y de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales.

CAPÍTULO II DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y LOCALES DE VOTACIÓN

Artículo 89º.- De la determinación de las mesas de sufragio y locales de votación

Los locales de votación y mesas de sufragio para elecciones internas y elección popular, son determinadas por la convocatoria efectuada por el órgano electoral correspondiente.

Las Mesas de sufragio y locales de votación

Las mesas de sufragio y locales de votación tienen el desarrollo del proceso electoral respectivo, conforme a la norma interna PAP, Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y normas electorales vigentes.

En el caso de las elecciones populares, los locales de votación serán definidos por la ONPE, teniendo en cuenta los protocolos de seguridad sanitaria, y serán publicados en los locales partidarios y los portales electrónicos de la ONPE y de las correspondientes organizaciones políticas. Es responsabilidad de cada jurisdicción aprista y afiliados tomen conocimiento de dichos locales. Las mesas de sufragio no podrán superar los electores señalados en la normativa electoral y deberán garantizar todas las medidas de control establecidas en los protocolos sanitarios.



En caso de que en un mismo local de votación exista más de una mesa de sufragio de una misma organización política, de no instalarse alguna, podrá aplicarse la figura de la fusión de mesas de sufragio.

Artículo 90°.- Publicación de la ubicación de los locales.

Los Tribunales Electorales Regionales, Provinciales y Distritales, obligatoriamente tienen que conocer la ubicación de los locales de votación y el funcionamiento de la mesa de sufragio. ONPE informará la ubicación de los locales y el Partido se encargará de la difusión entre sus afiliados.

Artículo 91.- Selección de miembros de mesa de votación.

El Tribunal Nacional Electoral comunicará a la ONPE las designaciones de los tres (3) miembros de mesa titulares y tres (3) suplentes, inscrito en el padrón electoral aprobado.

Art. 92.- Desarrollo del acto electoral en la mesa de sufragio

Es de acuerdo a la normativa vigente. Los miembros de las mesas de sufragio se reúnen en el local de votación correspondiente desde las 07:00 horas del día de las Elecciones Internas y horario que fije el ente electoral, a fin de que las mesas de sufragio inicien el proceso de instalación y sufragio respectivo.

Para la instalación de la mesa de sufragio se requiere la presencia de tres miembros de mesa. En caso de que hasta las 08:00 horas no se encuentre presente el número de miembros requerido para el funcionamiento de la mesa, se procederá a invitar a los electores de la fila para que procedan a instalar la mesa de sufragio y dar inicio a las votaciones, o en su defecto, se procederá a fusionar mesas.

Las votaciones finalizan a las 19:00 horas, procediéndose a cerrar los locales de votación. Los miembros de mesa solo reciben el voto de los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre. Cerrada la votación, los miembros de mesa hacen constar en el acta electoral el número de electores que han asistido a votar de acuerdo con las firmas registradas en la lista de electores.

Finalizado el sufragio, los miembros de mesa constatan que cada cédula esté correctamente firmada por su presidente.

El escrutinio se realiza en acto único y ante los personeros debidamente acreditados. El escrutinio realizado por los miembros de mesa es irrevisable. Ante la existencia de errores materiales, el acta electoral será remitida a la jurisdicción electoral para la emisión del pronunciamiento que corresponda.

Los miembros de mesa elaboran y distribuyen el acta electoral a quien corresponda.

**CAPÍTULO III
MATERIAL ELECTORAL**



Artículo 93°.- Material electoral.

Las Cédulas de votación, Actas de instalación, sufragio y escrutinio, padrón electoral y ánforas constituyen el material electoral.

Artículo 94°.- Paquetes de material electoral.

El material electoral es elaborado y distribuido por el Tribunal Nacional Electoral u ONPE respectivamente.

El diseño y el contenido de la cédula de votación y demás material electoral son aprobados por el TNE u ONPE respectivamente.

**CAPÍTULO IV
ACREDITACIÓN DE PERSONEROS**

Artículo 95°.- Acreditación de personeros ante la mesa de sufragio

En elecciones internas del partido, los candidatos o lista de candidatos acreditan a sus personeros, ante el Tribunal Electoral respectivo, cumpliendo la normativa electoral vigente.

**CAPÍTULO V
JORNADA ELECTORAL**

Artículo 96°.- Votación en cada jornada electoral

Las votaciones se desarrollan en la fecha señalada en el cronograma electoral aprobado por el ente electoral respectivo.

Artículo 97°.- Desarrollo de la jornada electoral

El desarrollo de la jornada electoral tiene relación a todos los aspectos como: acto de instalación, acto de sufragio, acto de escrutinio, cómputo de votos, suspensión o nulidad de las elecciones, los mismos que se rigen por la normativa electoral vigente.

**CAPÍTULO VI
RECURSOS IMPUGNATIVOS**

Artículo 98°.- Recurso de Tacha.

Procede la interposición del recurso de tacha contra cualquier candidato por las causales previstas en norma expresa.

El recurso de Tacha se interpone ante el propio Tribunal Electoral competente cumpliendo con el pago de la tasa de 5% de la UIT.

Artículo 99°.- Recurso de Apelación.

Procede el recurso de apelación contra las resoluciones emitidas por los TER, cumpliendo los plazos señalados en el reglamento o directiva respectiva; cumpliendo con el pago de 5% de la UIT.



Artículo 100°.- Notificación del Tribunal Nacional Electoral, sus órganos de apoyo y descentralizados.

La notificación de las resoluciones debe realizarse cumpliendo los plazos señalados en el reglamento o directiva respectiva.

Estas notificaciones se podrán efectuar de manera electrónica para lo cual los recurrentes deberán consignar un correo electrónico para dicho fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modificaciones al presente Reglamento.

El Tribunal Nacional Electoral, propondrá a la Comisión Nacional de Política las modificaciones al presente Reglamento, cuando la realidad institucional y normativa electoral así lo exija. Así mismo se podrá dictar normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en cada proceso electoral y del presente Reglamento.

Segunda.- Elecciones Internas, Elecciones Primarias, Elecciones Generales o Elecciones Regionales y Municipales

El presente Reglamento se adecuará a la normativa electoral vigente que rija para las elecciones internas, elecciones primarias, elecciones generales, elecciones regionales y municipales.

Tercera.- Responsabilidad Disciplinaria

EL Comité Ejecutivo PAP de todas las instancias, todos los directivos de todos los estamentos partidarios y los militantes respectivos de cada jurisdicción, tienen la obligación de participar en todas las elecciones convocadas, y presentar candidatos del PAP en todas las jurisdicciones donde corresponda, cumpliendo con la formalidad electoral exigida en la respectiva elección, bajo sanción de responsabilidad disciplinaria. Asimismo, cualquier infracción derivada de irregularidades electorales, cometidos durante un proceso electoral serán sancionadas como infracciones de mayor gravedad por el Tribunal Nacional de Ética y Moral.

Cuarta.- Candidatos en elecciones

Para ser candidato se requiere contar con una afiliación mínima que requiera la convocatoria o directiva TNE, expedida por el órgano electoral competente.

Quinto.- Sesiones Virtuales o Presenciales

El Tribunal Nacional Electoral y los órganos electorales podrán convocar a audiencias, sesiones, asambleas, reuniones: Presenciales o Virtuales, las mismas que tienen el mismo reconocimiento y valor, conforme a la Ley N° 31038, N° 31194, respectivamente.

Sexto.- Régimen Obligatorio



PARTIDO APRISTA PERUANO

REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO APRISTA PERUANO

De conformidad al artículo 13º de la Ley de Organizaciones Políticas, se ha implementado un régimen obligatorio de participación en las Elecciones Generales y en Elecciones Regionales - Municipales, por lo que el partido deberá participar en la modalidad que se determine en el integro de regiones, provincias y distritos del país, constituyendo dicha participación responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, Regional Provincial y Distrital.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las disposiciones sobre democracia interna referidas a elección de autoridades del partido guardarán concordancia con el Estatuto PAP, Ley de Organizaciones Políticas, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y demás normas supletorias Electorales vigentes.

Segunda.- El presente Reglamento se adecuará a la normativa electoral vigente, en lo que corresponda a las elecciones internas, elecciones primarias, elecciones generales, elecciones regionales y municipales.

El presente RNE se adecua a la Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, sus modificaciones y normativa legal electoral vigente.

FE, UNIÓN, DISCIPLINA Y ACCIÓN.

Casa del Pueblo, 09 de diciembre de 2022.